



DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.
(DOF 01-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-04-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 19 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI) Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social. Diario de los Debates, 16 de abril de 2013.
02	28-11-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 398 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013. Discusión y votación, 28 de noviembre de 2013.
03	05-12-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2013.
04	12-04-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Desarrollo Social en materia de discapacidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2016. Discusión y votación 12 de abril de 2016.
05	01-06-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.

16-04-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 19 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI)

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

Diario de los Debates, 16 de abril de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o. Y 19 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La que suscribe, diputada federal María de la Paloma Villaseñor Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracción XXIX-D y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa de decreto que reforma artículo 19 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social.

Antecedentes

El 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, se garantizó a nivel constitucional la prohibición de toda discriminación motivada por “las capacidades diferentes”.

El 11 de junio de 2003, fue promulgada la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. El artículo 4o. ya contempla como forma de discriminación “toda distinción exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

El 4 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dictamen que modifica el párrafo tercero del artículo 1 constitucional. Con esta modificación se corrigió la forma de identificar a personas con discapacidad y se reconoce el adecuado uso del término “las discapacidades” para referir a este grupo vulnerable. Con esta modificación el actual párrafo quinto (tercero en ese momento) estableció que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El 20 de enero de 2004, se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es “garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social”.

La Ley General de Desarrollo Social tiene como principio para su aplicación, el respeto a la diversidad, que la define como el “reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias”.

Igualmente, la Ley General de Desarrollo Social define a los grupos en situación de vulnerabilidad como “aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

El 13 de diciembre de 2006 la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, adoptó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y abrió la firma y ratificación de este instrumento.

El 30 de marzo de 2007, México firmó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el 17 de diciembre de ese mismo año, con el aval del Congreso de la Unión, ratificó su adhesión. Con estas acciones y por lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la convención es un instrumento legal y de obligación general para el país y para todos los mexicanos.

El artículo 4o. inciso “b” de la “Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” compromete al Estado mexicano a “ *tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad*”.

Exposición de Motivos

El Estado mexicano, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene la obligación de adecuar su marco normativo y de plasmar, en las diferentes leyes y reglamentaciones, los derechos que poseen las personas con discapacidad y los mecanismos para satisfacerlos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que al año 2010 hay, en todo el territorio nacional, más de 5 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 5.1 por ciento de la población total del país. Es decir, una de cada veinte personas se enfrenta diariamente a problemas de accesibilidad, desde una condición de vida que en la mayoría de los casos los coloca en la marginalidad, la vulnerabilidad, la invisibilidad del mundo y hasta en la discriminación.

El Estado y la sociedad estamos obligados, moral y jurídicamente, a adoptar medidas para lograr el bienestar de todos y cada uno de sus miembros, especialmente de aquéllos que viven en vulnerabilidad, como es el caso de las personas con alguna discapacidad. Las políticas y programas de gobierno son el principal mecanismo para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido, el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social establece que “Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley (Ley General de Desarrollo Social); y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

En el artículo 19 detalla los criterios de cuáles programas son prioritarios para el desarrollo social y de interés público. En la fracción tercera de este artículo se enlistan los sectores protegidos (personas en condiciones de pobreza, marginación o en vulnerabilidad). Sin embargo, las personas con discapacidad, los programas para su atención y la acción gubernamental a favor de este grupo vulnerable, no han sido considerados sistemáticamente bajo este principio.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el anexo que detalla las partidas destinadas a los grupos vulnerados, se incluyen las partidas específicas para la atención de las personas con discapacidad, empero este presupuesto no se encuentra bajo la protección de lo estipulado en el artículo vigésimo de la Ley General de Desarrollo Social, que protege y obliga a no disminuir el presupuesto en términos reales e incrementarlo en proporción a lo que crezca el producto interno bruto.

La falta de precisión en la ley de identificar a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable, es una discriminación que deja fuera del amparo de la Ley General de Desarrollo Social a este sector social que requiere de acciones positivas por parte del Estado para contar con las condiciones que los igualen en oportunidades con el resto de la población.

Igualmente, en el artículo tercero de la Ley General de Desarrollo Social, se enlistan los principios que deben observarse en la Política de Desarrollo Social. La fracción VII refiere el derecho a la diversidad y señala el reconocimiento de diferencias por “género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias”.

Este apartado refiere a las personas con discapacidad como personas con “capacidades diferentes”. La convención refiere que este término es inapropiado y es importante que el lenguaje sea utilizado con propiedad.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 3, fracción VII, y 19, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción VII y 19 fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

IV....

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. ...

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación , **discapacidad** o en situación de vulnerabilidad;

IV....

Notas:

1 Párrafo 5o. del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Fracción I del artículo 1o. de la Ley General de Desarrollo Social.

3 Fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social.

4 Inciso “b” del Artículo 4o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2013.— Diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

28-11-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 398 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 28 de noviembre de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Honorable Asamblea

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a la honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 16 de abril de 2013, la diputada Paloma Villaseñor Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma los artículos 3, fracción VII, y 19 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó mediante oficio 62-II-7-619 expediente 1783, el turno de la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social para su dictamen.

III. En fecha 29 de abril, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó mediante oficio 62-III-7-674 expediente 1738, la ampliación del turno para dictamen de la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

IV. Con base en lo anterior, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXII Legislatura procedieron al análisis de la iniciativa y a la elaboración del presente dictamen en sentido positivo con modificaciones.

V. La Subcomisión de Discapacidad perteneciente a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la presente Legislatura, analizó, discutió el contenido y emitió un pre dictamen sobre la iniciativa en comento, mismo que fue turnado a esta Comisión de Desarrollo Social de manera electrónica en fecha 19 de julio de 2013.

Contenido del proyecto de decreto

I. Se propone la modificación a la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para sustituir el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”.

II. Se propone la modificación a la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para incorporar el término de “discapacidad” y que este grupo de personas se considere prioritario y de interés público dentro del financiamiento y el gasto.

III. La proponente, explica que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General de

Desarrollo Social, proporcionan un piso de derechos que ayudan a igualar las oportunidades para las personas con discapacidad.

IV. En la exposición de motivos, se asegura que con base en el censo 2010, 5.1 por ciento de la población del país sufre algún tipo de discapacidad y que esta condición afecta las familias en pobreza por los costos médicos y de manutención, así como la imposibilidad de incorporarse al mercado laboral. Según los datos estadísticos citados en la iniciativa, uno de cada 20 mexicanos se enfrenta a problemas de accesibilidad, marginación, vulnerabilidad e invisibilidad de su condición así como discriminación.

V. Justifica que la modificación al artículo 19 es para proteger los recursos, fondos y programas relativos a la discapacidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que no sean disminuidos en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados.

Consideraciones

Primera. De conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la región, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Párrafo reformado DOF 04-13-2006, 10-06-2011.

Actualmente el término de capacidades diferentes no cuenta con fundamento etimológico, médico ni académico, el diccionario de la Real Academia de Lengua Española señala que el término capacidad viene del latín *capacitas, atis*, mismo que tiene varios significados entre los que destacan:

- I. Aptitud, talento, cualidad que dispone alguien para el buen ejercicio de algo.
- II. Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.

Por lo tanto, todas las personas cuentan con cualidades y capacidades únicas y diferentes a otras, por lo que el término aludido califica a cualquier persona, tenga o no una discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud ha realizado numerosos estudios para acuñar el término que mejor califique la condición de discapacidad, y superar así, las aseveraciones negativas o peyorativas que se han utilizado para referirse a este grupo de personas.

El término “Capacidades Diferentes” ha causado grandes confusiones en los ámbitos jurídicos y sociales, incluso ha implicado retrocesos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidades, por lo cual la reforma a la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, se considera procedente ya que al sustituir el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidades” se armoniza la norma con la Carta Magna.

Segunda. La legisladora propone la modificación de la fracción III al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, al respecto, estas comisiones dictaminadoras consideran la reforma improcedente, en virtud de los razonamientos siguientes:

I. Las personas con discapacidad se encuentra implícitas en la fracción VI, del artículo 5 de la Ley en cita, cuando se define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida y, por tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

II. La norma vigente reúne el principio jurídico de ser general y abstracta, por lo que pretender incorporar de manera específica a las personas en condiciones de discapacidad rompe con tal principio, lo que es improcedente por técnica legislativa.

III. El artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social señala que: El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento de producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

IV. Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad, señala que: La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones programadas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social.

V. La reforma es improcedente, ya que los programas que en lo particular atienden a las personas con discapacidad se encuentran regulados en la ley específica de la materia. En efecto la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, en cuyo artículo 33 prevé que: el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el consejo, participarán en la elaboración y ejecución del programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente ley.

VI. También se señala en el artículo 36 de la ley antes mencionada, que el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad tiene como objeto: la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

VII. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, “El programa y los demás programas de la administración pública federal en materia de discapacidad deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y atender a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte en dicha materia, a efecto de favorecer a la plena inclusión de las personas con discapacidad, con base en los principios que deben observar las políticas públicas señalados en el artículo 5 de la Ley”.

Tercera. En virtud de que la Ley General de Desarrollo Social cumple con lo que la legisladora señala en las motivaciones de su iniciativa, la modificación al artículo 19 en su fracción III se considera innecesaria.

Por las consideraciones anteriores expuestas, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VI. ...

VII. Respecto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de julio de 2013.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), presidente; Francisca Elena Corrales Corrales, Gerardo Xavier Hernández Tapia (rúbrica), José Luis Flores Méndez (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), Alejandra López Noriega, Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Uriel Flores Aguayo (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), José Arturo López Candido (rúbrica), María Fernanda Romero Lozano (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Felipe de Jesús Almaguer Torres, Laura Barrera Fortuol (rúbrica), Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Frine Soraya Córdova Morán (rúbrica), Isaías Cortés Berumen, Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), José Luis Esquivel Zalpa, Marco Antonio González Valdez (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), José Alejandro Llanas Alba, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Miguel Sámano Peralta (rúbrica), Marco Alonso Vela Reyes (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco (rúbrica), María Beatriz Zavala Peniche (rúbrica).

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Adriana Hernández Íñiguez (rúbrica), presidenta; Leticia Calderón Ramírez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Fernanda Schroeder Verdugo (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Genaro Carreño Muro (rúbrica), Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), secretarios; José Angelino Caamal Mena (rúbrica), Martha Beatriz Córdova Bernal, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica), María Esther Garza Moreno, Raquel Jiménez Cerrillo, Verónica Beatriz Juárez Piña, Roberto López Rosado, Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), María Rebeca Terán Guevara, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

28-11-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 398 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013.

Discusión y votación, 28 de noviembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social. Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz la diputada Adriana Hernández Iñiguez.

La diputada Adriana Hernández Iñiguez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 152, 157, 170 a 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social.

Se trata de un dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o., fracción VII, y el artículo 19, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social.

Fundamentalmente esta iniciativa en su origen propone la modificación de la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, para sustituir el término capacidades diferentes por el de discapacidad.

En la modificación a la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para incorporar el término de discapacidad, y que este grupo de personas se considere prioritario y de interés público dentro del financiamiento y el gasto.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, tras haber realizado un análisis profundo y a conciencia de la iniciativa en cita resolvimos emitir un dictamen haciendo modificaciones a la misma, en el sentido de darle viabilidad a la primera propuesta de reformar la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, no así al artículo 19, fracción III, del mismo ordenamiento jurídico, en virtud de considerarlo improcedente.

Efectivamente, es imprescindible armonizar nuestras normas jurídicas en esta materia, no solamente con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino con los convenios y tratados internacionales, como lo es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para el efecto de ayudar a igualar las oportunidades para las personas con discapacidad y respetar irrestrictamente sus derechos.

En lo tocante a la reforma en el artículo 3o., fracción VII, de la Ley de Desarrollo Social, sí es procedente la modificación de mérito, porque es necesario adecuar, armonizar y actualizar el término capacidades diferentes al de discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, párrafo que fue reformado el 13 de abril de 2006 y el 6 de octubre de 2011, de acuerdo a sendas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Actualmente el término de capacidades diferentes no cuenta con fundamento etimológico, médico ni académico. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que el término capacidad tiene varios significados, entre los que destacan: aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo, aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación. Por lo tanto, todas las personas contamos con cualidades, capacidades únicas y diferentes a otras, por lo que el término aludido califica a cualquier persona, tenga o no una discapacidad.

El término de capacidades diferentes ha causado grandes confusiones en los ámbitos jurídicos y sociales, incluso ha implicado retrocesos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, por lo cual la reforma a la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social se considera procedente, ya que al sustituir el término capacidades diferentes por el de discapacidades se armoniza la norma con la Carta Magna.

La Ley General de Desarrollo Social cumple con lo señalado en las motivaciones de la iniciativa, por lo tanto, la modificación al 19, en su fracción III, se considera innecesaria.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables determinamos dictaminar en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. fracción VII, y el artículo 19, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social, por lo que consideramos que la reforma a la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social debe quedar de la siguiente manera:

VII. Respecto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias. Es cuanto, compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, tiene el uso de la voz la diputada Cristina Olvera Barrios.

La diputada Cristina Olvera Barrios: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal. Las limitaciones de la actitud son dificultades para ejecutar acciones o tareas. Y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Según las estimaciones que versan en el informe mundial sobre la discapacidad emitida en el 2011, de la población mundial al 2010, más de mil millones de personas viven con alguna discapacidad, o sea, alrededor del 15 por ciento de la población mundial.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que al 2010 en el territorio nacional existen más de 5 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 5 punto por ciento de la población total del país. Pero para reconocer la vulnerabilidad de este sector es importante resaltar que la definición lingüística debe de ser de discapacidad y no el de capacidades diferentes, motivo propicio para señalar que el término de discapacidad fue el consenso al que llegaron más de 70 países en su participación en el marco de los trabajos de las Naciones Unidas, quienes emitieron un dictamen que aprobó el pleno en su idioma original, el inglés, concepto traducido al español y determinado como discapacidad, que se incorporó en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua en 1990.

A partir de entonces se asumió el uso y la aplicación del término discapacidad, definición que ha tenido la intención de identificar a la población mundial que vive una desventaja física, intelectual o sensorial, y con ello eliminar el uso de términos lingüísticos peyorativos.

La Convención Internacional Amplia e Integral para promover y proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional ratificado por México, utilizó el término de discapacidad y lo definió como deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igual de condiciones que los demás.

Es propicio considerar que la reforma en el artículo 1o. de la Constitución Política, publicada el 4 de diciembre de 2006, sustituye el término de personas con capacidades diferentes por el de discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, en congruencia con el término establecido en los acuerdos internacionales y ahora con la Constitución Mexicana, el término adecuado para referirse a las personas que tienen alguna discapacidad, es personas con discapacidad.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza reconoce que tanto el Estado como la sociedad tenemos un enorme compromiso moral para propiciar el bien común y el bienestar de toda la población, especialmente de aquellos que viven o se encuentran en estado de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con alguna discapacidad.

Pugnamos por la permanencia y creación de mejores políticas y programas de gobierno como principal instrumento para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Es por eso que daremos nuestro voto a favor del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, es de todos conocido —como ya se señaló— que el actual término utilizado, capacidades diferentes, etimológicamente hablando no tiene fundamento. El utilizar ese término ha originado que exista una serie de desavenencias en aspectos cotidianos, al hacer referencia hacia personas que se encuentran en estas condiciones.

Hoy en día decir que estamos hablando de una persona con capacidades diferentes es visto por muchos como una referencia confusa y discriminatoria. Las Naciones Unidas utilizan el término y el concepto de discapacitados. Para ajustarnos precisamente a esta terminología es que se presenta la siguiente reforma.

En tal sentido, el propósito de la reforma a la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social es el de evitar que sigan existiendo confusiones en los ámbitos jurídicos y sociales, que han implicado retroceso por utilizar el término capacidades diferentes en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se ha manifestado en defender a toda costa, no solo el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el plano normativo, sino en un plano práctico y efectivo, para velar por todos sus derechos y, además, por ver una efectiva realización de sus derechos humanos de manera prioritaria.

Con base en las consideraciones antes señaladas, y para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales o ajustarnos a ellos, y también a la terminología utilizada por nuestra Constitución Política, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

De acuerdo a la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalía establecida por la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad se define como toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. La discapacidad refleja la consecuencia de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo.

Según cifras del Inegi, hasta 2010 había alrededor de 5 millones 739 mil 270 mexicanas y mexicanos con algún tipo de discapacidad. Es decir, más del 5.1 por ciento de nuestra población se encuentra en situación de vulnerabilidad por esta causa. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas señala que representa el 10 por ciento de la población mundial.

En los últimos años se han creado diversos programas de atención y de impulso al desarrollo de aquellas personas que padecen alguna discapacidad. A través de programas gubernamentales y de luchas sociales se ha logrado colocar el tema de los discapacitados como un asunto colectivo, en el que es necesaria la intervención gubernamental y social, quedando lamentablemente en las más de las veces en el simple papel, en una norma jurídica muerta, e incluso en solo buenas intenciones.

Como consecuencia, el gobierno mexicano no ha logrado garantizar la atención a la población mexicana con discapacidad y, por ende, garantizar el respeto y tutela a sus derechos fundamentales.

Peor aún, no hemos logrado socialmente siquiera darles un trato digno igualitario que les permita acceder a una vida normal, con oportunidades de desarrollo y en un ambiente armónico, como en justicia y en derecho les corresponde.

En los últimos años se ha dado un debate amplio y extenso sobre el término adecuado para referirse a las personas con alguna discapacidad. Después de un consenso en más de 70 países —como aquí se ha señalado— el pleno de la Organización de las Naciones Unidas decidió que la forma correcta era la palabra discapacidad. Esto ocurrió en 1990. En México, como consecuencia, tenemos 23 años de atraso al respecto, ya que ni siquiera ese término había sido acuñado.

Hasta el día de hoy es común utilizar la expresión personas con capacidades diferentes —como aquí se ha señalado— para referirse a este grupo por demás vulnerable de nuestra sociedad. Con la modificación propuesta, armonizamos la Ley General de Salud con nuestra Norma Suprema y eliminamos expresiones peyorativas para referirse a quienes sufren una discapacidad, sea física, intelectual o sensorial.

Sin duda, una de las más importantes funciones de esta Cámara es actualizar el marco jurídico de nuestro país para mantenerlo acorde a la realidad y, en este caso, congruentemente con la internacional, siempre con miras de lograr el beneficio de las y los mexicanos, atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos.

Este dictamen de reforma sin duda es un avance, pero no es suficiente. En este país necesitamos impulsar más y mejores programas de atención para las personas con discapacidad. Hagámoslo y dejemos las palabras y pasemos verdaderamente a las acciones. Son millones de mexicanas y mexicanos que lo merecen y sin duda lo necesitan.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, la fracción de Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen, porque las personas con discapacidad merecen un trato digno, igualitario y justo, sin discriminación, sin maltrato de ninguna especie. Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Quiero aprovechar la oportunidad para saludar y dar la más cordial bienvenida a los integrantes de la Cámara de Comercio de Ciudad Obregón, que están aquí encabezados por su presidente, Arturo Knapp, pero están también Dyther Islas, Jesús Nares, Jorge Saldamando, Gustavo Cárdenas, Edgar Manríquez, Reynaldo Montelongo, Andrés González, Julio Vázquez y Mauricio Olaya. Todos integrantes de la Cámara de Comercio, invitados aquí por el diputado Mario Sánchez y por el diputado Faustino Félix. Bienvenidos todos a la Cámara y a la sesión.

Tiene ahora la palabra la diputada Judit Magdalena Guerrero López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Judit Magdalena Guerrero López: Con su permiso, presidente. Señoras y señores legisladores, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico internacional que se encarga de la protección de los derechos humanos de las personas en esta condición. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y hasta el momento ha sido ratificada por 138 países.

Las personas con discapacidad representan el 15 por ciento de la población mundial. Es decir que existen 650 millones de individuos que debido a su condición encuentran numerosos obstáculos en la sociedad para su desarrollo, sin contar que a menudo son estigmatizados, incluso por sus propios familiares.

Cabe destacar que como consecuencia a la discriminación a la que son sometidas las personas con discapacidad padecen mayor pobreza, desempleo y sufren de tasas más altas de mortalidad que las demás personas. Esto representa una condicionante muy seria para su desarrollo que muchas veces es pasado por alto.

Lograr la igualdad de derechos para las personas con discapacidad puede tener una gran repercusión social y económica para países como México, donde la disparidad entre ricos y pobres es francamente indignante.

La experiencia en marcha en otros países nos muestra que el hecho de brindar a las personas con discapacidad mayores espacios para participar en el proceso de desarrollo es algo con lo cual se beneficia a toda la sociedad en su conjunto.

Por tanto, es imperioso que las políticas de desarrollo de países como el nuestro se construyan a partir de un enfoque amplio, igualitario, capaz de propiciar para todas las personas, especialmente las más desprotegidas, como es el caso de los discapacitados, oportunidades de alcanzar una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, el Partido Verde ve con beneplácito el proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, con el cual se propone cambiar el término capacidades diferentes por discapacidad, referente al principio de respeto a la diversidad de las políticas de desarrollo social.

Si bien el uso del término personas con capacidades diferentes ha sido popularizado en los últimos tiempos con afán de sonar políticamente correcto y no lastimar susceptibilidades, lo cierto es que éste puede resultar impreciso debido a las siguientes razones: no define la discapacidad. Todas las personas poseemos capacidades diferentes, lo cual no significa que todos tengamos alguna discapacidad.

Esta definición no está contemplada en los instrumentos internacionales, como ya dijimos, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea personas con discapacidad, por lo cual este término se considera el único correcto a nivel mundial.

En síntesis, actualmente el Movimiento Internacional de Personas con Discapacidad defiende a la discapacidad como parte de la identidad cultural de quienes la padecen y promueve asimismo un sentimiento de orgullo por ser diferentes.

Finalmente, cabe señalar que la propia convención sostiene y defiende que todas las personas tienen el mismo valor, por el simple hecho de ser seres humanos. Por ello, la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México respalda la reforma en comento. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Josefina Salinas Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Honorable asamblea, antes que nada quisiera saludar el trabajo realizado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, con respecto al dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 3o., fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Social, mediante la que se establece la sustitución del término de personas con capacidades diferentes por el de personas con discapacidad.

Una vez realizadas todas las acciones parlamentarias necesarias para la reforma en comento, me permito, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, esgrimir algunos argumentos que considero de suma importancia.

Como integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Legislatura y, más aún, como presidenta del Comité de Información, Gestoría y Quejas, me he podido dar cuenta de la inmensa desatención que el Estado mexicano otorga a las personas que tienen alguna discapacidad, ya sea de carácter motriz, intelectual, auditiva o visual, por mencionar algunas. Aunado a ello, es importante recordarles a ustedes, señoras diputadas y señores diputados, que mi partido ha sido, es y será garante de salvaguardar los intereses de las mexicanas y de los mexicanos que se encuentran en esta situación.

Es menester recordarles desde esta tribuna que existe un gran sector de la población que se encuentra en esta situación, 5.1 por ciento —según datos del Inegi hasta el 2010— por eso la importancia de fijar una posición justa e inmediata respecto a este tema.

Cuando hablamos de discapacidad reconocemos que las personas que se encuentran en este supuesto carecen de la plenitud de alguna función para desarrollar sus tareas cotidianas, como el grueso de la población lo hace. El término de discapacidad es de carácter universal, cuyo origen es latín y que está compuesta de varios prefijos, como dis, que significa divergencia; capere, que significa agarrar; más el sufijo dad, que significa cualidad.

Ahora bien, nuestro país, como firmante en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, se obliga a legislar en esta materia, ya que el artículo 1o. de esta legislación internacional reza que personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Es por eso que es necesario hacer mención que en un mundo globalizado se torna necesario que las leyes sean claras, certeras, para estar adecuadas en el contexto mundial.

Por otra parte, el término capacidades diferentes es un término que el PRD considera como incierto, gris y de carácter discriminatorio. ¿Por qué digo esto, compañeras y compañeros legisladores? Por una simple razón, por el simple hecho de ser individuos todos los mexicanos contamos con capacidades diferentes. Basta que hagamos un ejercicio en este recinto y podremos observar que cada uno de los aquí presentes tienen cualidades que no necesariamente compartimos los demás.

Resulta importante resaltar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2014, los y las diputadas de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables defendimos la permanencia del recurso asignado a la formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud, en el anexo 13, con un monto de más de 60 millones de pesos. De los cuales, desde ahora les adelanto, esperemos se apliquen con ética y profesionalismo y que seremos férreos vigilantes de que se apliquen de manera efectiva en beneficio de estos ciudadanos.

Finalmente, quiero manifestar que recibimos con agrado y beneplácito esta propuesta de reforma a la Ley de Desarrollo Social. Pero quiero desde esta tribuna, a nombre de mi partido, el de la Revolución Democrática, exhortar y comprometer a todos ustedes para que en el tiempo que nos queda de esta Legislatura, que dicho sea de paso es bastante, aprobemos todas las reformas necesarias para dignificar las condiciones de vida en general de estos compatriotas ejemplares.

Concluyo con una reflexión, corrijanme si no estoy en lo correcto. En las participaciones deportivas en donde México ha participado a nivel internacional, los logros más importantes y las mayores satisfacciones las hemos recibido de personas que cuentan con alguna discapacidad. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Raúl Paz Alonzo: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que el día de hoy discutimos representa fortalecer la protección de los derechos humanos y dar un paso más en pro a la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promovida por México a finales de 2001 y aprobada el 13 de diciembre de 2006 y adoptada por nuestro país en el 2008, ha representado un instrumento internacional sobre la protección, respeto y goce pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En México se calcula que viven alrededor de 5.7 millones de personas con alguna discapacidad, las cuales en su mayoría se encuentran en niveles altos de marginación. Eso las hace víctimas de una doble discriminación, tanto por su estado físico como económico. Por ello se han hecho esfuerzos para garantizar el goce de sus derechos y buscar su plena incorporación a la sociedad.

El artículo 1o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que su objeto es reglamentar en lo conducente el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese sentido, el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente el de la no discriminación, es una obligación que nos atañe a todos y que nos compromete a promover una cultura de respeto e inclusión hacia este sector de la sociedad.

Aunque existe un nuevo paradigma en el tema de la discapacidad sigue permaneciendo un lenguaje erróneo, que resulta peyorativo y discriminatorio. Términos como personas minusválidas o personas con capacidades diferentes han quedado totalmente rebasados.

La razón de esta nueva clasificación es la aplicación de un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad, en la que ésta sea la interacción de las características del individuo con el entorno y contexto social.

En la nueva clasificación se estableció el término discapacidad, pues ésta abarca distintas dimensiones, deficiencias de función y deficiencias de estructura; limitación en las actividades y limitación en la participación.

Por lo tanto, el dictamen que hoy se presenta es congruente con los acuerdos internacionales, con la Constitución Mexicana y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo que consideramos que la modificación propuesta al artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social es acorde y consecuente con el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Compañeras y compañeros diputados, Acción Nacional votará a favor de este dictamen, pues estamos seguros que significa, no solo promover el uso adecuado del lenguaje sobre la discapacidad, sino que contribuye al respeto e inclusión. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada María Paloma Villaseñor Vargas, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hemos escuchado en voz de la presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la diputada Adriana Hernández, el dictamen que de manera conjunta con la Comisión de Desarrollo Social se emitió, con relación a la iniciativa de decreto que presenté para reformar los artículos 3o., fracción VII y 19, fracción III, de la Ley General de Desarrollo Social.

Las mencionadas comisiones unidas consideraron procedente sustituir el término capacidades diferentes, por el de discapacidad, propuesta correspondiente al texto del mencionado artículo 3o., fracción VII, de la ley en comento.

Su adecuación se inserta en el concepto técnico de que toda ley debe estar escrita de manera correcta e inteligible para todos. Con la reforma se borra cualquier confusión y ambigüedad normativa sobre los sujetos a que alude el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No olvidemos que toda norma jurídica demanda claridad vinculada a la precisión y a la concisión.

Respecto a la reforma propuesta para adicionar el párrafo tercero del artículo 19, las comisiones consideraron improcedente incorporar el término de discapacidad de manera explícita dentro de la denominación de los programas prioritarios y de interés público. Cuyos recursos para su operación no podrán disminuir por mandato de ley, a excepción de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los argumentos en que sustentaron la improcedencia fueron —y cito—: Las personas con discapacidad se encuentran implícitas en la fracción VI del artículo 19 de la ley en cita, cuando se define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, se sustenta que la norma vigente reúne el principio jurídico de ser general y abstracta, por lo que pretender incorporar de manera específica a las personas con discapacidad rompe con tal principio, lo que es improcedente por técnica legislativa.

Compañeros diputados, ésta es una ocasión propicia para comentar en voz alta algunas consideraciones que van más allá del sentimiento de atender a la discapacidad en sus diferentes manifestaciones.

Debemos convencernos de que la lógica de lo razonable es lo que conduce a mirar hacia el porvenir, a partir de una realidad que reclama una legislación eficaz en el tiempo y, desde luego, en la forma.

Lo anterior, en virtud de que si bien toda ley responde al principio de la generalidad y de la abstracción, en ocasiones olvidamos que necesariamente el legislador debe producir una norma individualizada, transformando los términos abstractos y genéricos en preceptos concretos y singulares, lo cual evita caer en imprecisiones y ambigüedades. Por lo menos eso es lo que se afirma en el derecho parlamentario y de manera específica por los especialistas en la técnica legislativa.

A mayor abundamiento, no debemos olvidar que existen normas jurídicas individuales referidas a un grupo perfectamente determinado, como son las personas con discapacidad.

Por otra parte, cuando hablamos de la congruencia y de la adecuación de la ley debemos entender la idea de vincular la realidad social y los valores, los valores y los fines u objetivos, los objetivos y la realidad concreta, los fines y los medios. La meta será siempre —como en el caso que nos ocupa— dar al proyecto de ley un contenido con sentido humanista, y armonización con el resto del andamiaje jurídico.

Conviene entonces revisar a fondo y de manera puntual los términos que se proponen y aquellos en los que se juzga la procedencia o improcedencia de un dictamen. Lo cual nos lleva a reflexionar que no existe antagonismo al hablar de discapacidad con una apertura programática, prioritaria y de interés público en materia de desarrollo social.

Por el contrario, las cifras de personas con discapacidad van en crecimiento alarmante, y más temprano que tarde representarán un costo social muy alto, y una erogación para el Estado que aún no imaginamos si no se atienden con la prioridad y el interés público que este fenómeno demanda desde ahora.

Sin contravenir el sentido del dictamen que hoy discutimos, sí es posible convenir que lo principal en una ley es la claridad en el uso del lenguaje y que resulta discutible el término de vulnerabilidad, toda vez que —como se ha dicho aquí— podemos afirmar que cualquier persona es vulnerable a un sinnúmero de circunstancias y eventualidades.

En este orden de ideas, la vulnerabilidad en esta ley no necesariamente está englobando a las personas con discapacidad, alegato de fondo que se debe revisar para evitar que los presupuestos asignados a la atención de las personas con discapacidad se reduzcan en términos reales, por no estar considerados en los criterios que definen a los programas prioritarios y de interés público, señalados en la multicitada Ley de Desarrollo Social.

Mucho tenemos que analizar y debatir. No me queda más que agradecer a los diputados de todos los partidos que se manifestaron solidarios con este punto de vista y pedir a esta soberanía su voto aprobatorio en los términos de este dictamen. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar a favor del dictamen el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su venia, presidente. Desde luego que apoyamos y aprobamos este dictamen de las comisiones. Nos parece adecuado ajustar la terminología, la denominación a los estándares internacionales y creemos que en el uso del lenguaje está el respeto, está el grado de importancia que le reconocemos a los temas.

Pero me parece que el asunto de la atención y la garantía de los derechos de las personas con alguna discapacidad trascienden un asunto eminentemente semántico, terminológico o de definición. Requiere de una política de Estado enfocada a su atención para generar políticas transversales e integrales que atiendan a casi 6 millones de mexicanos.

Los vacíos del Estado los llenan los particulares en la mayoría de las ocasiones y son evidentemente de resaltar fundaciones como Teletón, en el caso de los niños, o algunas otras que no tienen la visibilidad del apoyo de los medios más importantes del país, pero que de manera callada, de manera altruista entregan una gran vocación para atender a este sector de la población mexicana.

Pero insistimos en que desde el Estado tiene que buscarse políticas públicas más eficaces, sobre todo cuando al fenómeno de las personas con discapacidad, en cuanto al núcleo poblacional, que es un número muy importante, se han ido sumando más personas por la violencia, por los daños colaterales que la delincuencia y que la polarización social y de seguridad pública estamos viviendo en el país.

Por eso creemos que el Estado mexicano tiene que ser proactivo, y por eso recordamos que cuando la discusión de la reforma para la pensión universal para los adultos mayores, por ahí la diputada Adriana González y nosotros también estuvimos de acuerdo, se propuso que también desde el Estado mexicano, y como una garantía constitucional, se estableciera una pensión para las personas con discapacidad, sobre todo porque discapacidad y pobreza van de la mano.

Y como aquí se dijo atinadamente por un compañero diputado, a la situación difícil que enfrentan millones de mexicanos se suma la exclusión, la pobreza, la desatención e incluso la desintegración familiar. Por eso hacemos votos porque estas comisiones puedan retomar el tema de una manera integral y esto represente una reforma de carácter constitucional.

Nosotros también queremos subrayar los esfuerzos públicos gubernamentales que ya se hacen en algunas partes del país, y particularmente lo que se viene haciendo en el municipio de Acapulco, Guerrero, donde el ayuntamiento que preside Luis Walton ha destinado cada cuatro meses un apoyo de 2 mil 400 pesos a todas las personas que tienen discapacidad, integrando un padrón superior a mil personas. Y esto es una inversión de casi 8 millones de pesos, pero creo que si el Estado interviene más se podrá atender de mejor manera esta situación. Es cuanto. Votaremos a favor de esta enmienda.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 398 a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1095
EXP. **1783**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 28 de noviembre de 2013




Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

JJV/rgj

RECIBIDO

2013 DIC 3 AM 10 52

Oficina de Asesoría Jurídica
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CARRANZA, C. DE LA UNIÓN

010538



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VI. ...

VII. Respecto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a X. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

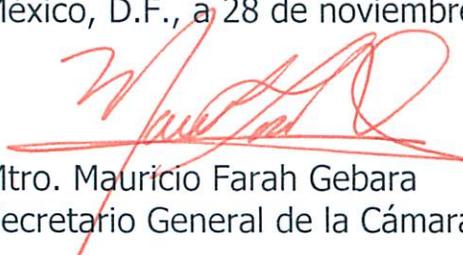
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 28 de noviembre de 2013.


Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictaminación la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración del Honorable Pleno del Senado de la República el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetizan los alcances de la propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES** ", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

PRIMERO. Con fecha 16 de abril de 2013, la Diputada Paloma Villaseñor Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 19 de la Ley General de Desarrollo Social.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fecha 29 de abril de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de la colegisladora, a solicitud de la promovente, amplió el turno de la propuesta a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CUARTO. Con fecha 28 de noviembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen, con modificaciones, computando 398 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva dio cuenta dando el correspondiente trámite legislativo a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

QUINTO. En sesión del día 5 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio cuenta de la Minuta en cuestión dando turno a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos para su estudio y dictaminación correspondiente.



II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El proyecto propone modificar la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de adecuar el término "capacidades diferentes" por el de "discapacidad" y de esta manera armonizarlo en términos de nuestra Constitución y marco jurídico vigente en la materia.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. a X. (...)</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. a X. (...)</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, aprobada en 2006 y en vigor a partir de 2008, es el instrumento donde se describe una situación ideal de las personas con discapacidad en todo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

el mundo y es la herramienta legal para asegurar la protección y goce de los derechos humanos de este sector.

SEGUNDA. En dicho instrumento internacional queda establecido que el término adecuado para referirse a este grupo de la población es *Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad*, esto, considerando que la discapacidad no es un atributo de una persona, sino una situación que se encuentra provocada en la interacción entre la persona, sus características y el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana.

TERCERA. Quienes suscribimos el presente dictamen coincidimos plenamente con la colegisladora, al referir el artículo primero de nuestra carta magna para sustento del presente proyecto, mismo que a la letra señala: "*Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos individuales de las personas.*"

4

Dicho precepto, es base y forma parte de una nueva era en la protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y adquiere mayor fuerza con la reforma constitucional de 2011; estableciéndose la base del enfoque normativo con que ha venido adecuándose nuestro marco jurídico, buscando garantizar los derechos de este sector e impulsando la adecuación de leyes secundarias.

CUARTA. Fortaleciendo este orden de ideas, las Comisiones dictaminadoras, coincidimos con la opinión de la colegisladora, respecto a que el término



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

"capacidades diferentes" no cuenta con fundamento etimológico, médico o académico, puesto que el término alude a todas las personas con capacidades diferentes, tengan o no alguna discapacidad.

Además, considerando el principio de igualdad de las personas, no existen las "capacidades diferentes"; las personas comparten la misma esencia, y sus diferencias no tienen que ver con "capacidades" o "necesidades esenciales", cuando no hay barreras en el entorno se pueden satisfacer y manifestar en igualdad.

QUINTA. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2011, establece dicho término para *"Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;"*.

5

SEXTA. En razón de estas consideraciones, y tomando en cuenta que la Ley General de Desarrollo Social entró en vigor el año 2004, es importante la armonización legal con el nuevo término, para generar una visión que amplíe y fortalezca de manera efectiva la inclusión de este sector de la población desde todas las perspectivas institucionales.

Esto adquiere mayor relevancia si se considera que, de acuerdo con datos del INEGI, el número de personas con discapacidad asciende a 5.7 millones, es decir, poco más del 5 por ciento de nuestra población total.

SÉPTIMA. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación de la Minuta en comento, toda vez que como se ha descrito, a partir de los recientes cambios a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

nuestro marco jurídico e institucional la discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de derechos humanos y por lo tanto es necesario armonizar y hacer compatible esta visión con el conjunto de nuestro marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 del texto constitucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL”

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VI. (...)

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a X. (...)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores a los 13 días del mes de Octubre de 2015



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

HOJA 1 DE 3 DE REFRENDO

Suscriben,

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Senadora Lorena Guéllar Cisneros
Presidenta

Senador Jesús Casillas Romero
Secretario

Senador Luis Fernando Salazar Fernández
Secretario

Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora
Secretaria

Integrantes

Senador Ernesto Cordero Arroyo

Senador René Juárez Cisneros



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

HOJA 2 DE 3 DE REFRENDO

Senadora Luz María Beristáin Navarrete

Senadora Blanca Alcalá Ruiz

Senadora Margarita Flores Sánchez

Senador Alejandro Tello Cisterna

9

Senador Rabindranath Salazar Solarió

Senadora Layda Sansores San Román

Senadora Martha Elena García Gómez

Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González
Presidenta



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario



Senador Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

12-04-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Desarrollo Social en materia de discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2016.

Discusión y votación 12 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

(Dictamen de segunda lectura)

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura al anterior dictamen. Quienes estén porque se le dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se le dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura del dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Gracias, señor Secretario. Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras corrigieron un error de captura de la Cámara de Diputados, por lo que hace a la frase inicial del artículo 3 que en la minuta recibida se anota como “respecto a la diversidad”; y la forma correcta es “respeto a la diversidad”, lo cual no altera lo aprobado por la Colegisladora.

En virtud de que el dictamen consta de un solo artículo, está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Graciela Ortiz González, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, en términos de lo dispuesto del artículo 196 del Reglamento del Senado.

La Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

A nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, voy a presentarles a ustedes el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Vengo a este Pleno solicitándoles su respaldo para la reforma que estamos sometiendo a su consideración, a la Ley General de Desarrollo Social, en materia de discapacidad.

La ley establece el término de capacidades diferentes, lo cual lleva a pensar en determinadas características sobresalientes y que, incluso, se podría pensar en una diferencia en cuanto al uso de las capacidades humanas.

El término de discapacidad, por el contrario, da un sentido de totalidad a algo que es solamente una característica o cualidad, ésta constituye la imposibilidad o limitación en el desempeño de funciones en el ámbito físico o sociocultural.

La discapacidad, en su más pura concepción, constituye el resultado a nivel funcional de una deficiencia, pero está en función de la respuesta que la sociedad brinde a la persona ante esta situación e involucra, esto es lo que más importa, a la sociedad, porque es donde se desenvuelven las personas, una sociedad que busquemos sea incluyente, por lo que al no ser congruente una ley secundaria con lo establecido en la Constitución no estamos protegiendo plenamente lo que el Constituyente quiso incluir.

Al hablar de capacidades diferentes estamos hablando de entes del derecho positivo, de personas del derecho positivo totalmente diferentes. Esta confusión de terminología traería como consecuencia una exclusión en todos los ámbitos para las personas que tienen algún tipo de discapacidad, que no pudieran desarrollarse física o intelectualmente, derecho que está consagrado en la Constitución y, más aún, un derecho, valga la redundancia, de derecho internacional donde la ONU no hace discriminación alguna, y se refiere este término en su significado más humano, considerándola como una persona con una capacidad limitada o disminuida, pero jamás inferior.

Atendiendo a esta necesidad y a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, se establece ya en nuestra Carta Magna la protección a las personas con discapacidad, donde se muestra claramente la voluntad del Constituyente de proteger a las personas con algún tipo de discapacidad, que de ninguna manera se deben considerar como capacidades diferentes, como se refiere a ellas erróneamente la Ley General de Desarrollo Social.

Es por eso que buscamos, mediante su apoyo y su voto a favor, que esta reforma que estamos planteando a ustedes y que consideramos de vital importancia, se homologue en la ley a nuestra Carta Magna, un término acorde a las personas con algún tipo de limitación al referirse a ellas, con todo respeto y dignidad, como discapacidad.

Estamos solicitando por tanto su respaldo y su apoyo para esta reforma que estamos poniendo a su consideración.

Y si no tiene inconveniente, señor Presidente, habría de presentar de una buena vez la segunda reforma que están planteando también las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, con un proyecto de Decreto para modificar los artículos 6, 14, fracción I; 19, fracción V; y 36, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Adelante, Senadora Ortiz González.

La Senadora Graciela Ortiz González: Gracias, señor Presidente.

Estamos hablando entonces de una reforma a la Ley General de Desarrollo Social.

Aquí lo que estamos buscando las comisiones que ya votamos a favor de esta reforma, es que consideremos y hagamos vigente que en algunos de los compromisos adquiridos por México está uno que me parece sustancial, el de generar condiciones para erradicar la pobreza y la desigualdad, mejorar el acceso físico y económico de todos los mexicanos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, entre otros.

Por ello y dado el compromiso internacional adquirido el 7 de abril del año 2000, se reformó nuestra Constitución adicionándole un tercer párrafo en el artículo 4o., y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27, para establecer el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Es así y con el ánimo de instrumentar lo establecido en la reforma constitucional, que el 20 de enero de 2004 se crea la Ley General de Desarrollo Social, en la que se establece una política social que conduzca al Estado regulando la asignación de las aportaciones federales, la exigibilidad de los derechos sociales contenidos en el cuerpo de la ley, coordinación intersectorial e intergubernamental, definición y medición de la pobreza y evaluación de la política y programas sociales, traduciéndose en el fomento de la economía popular.

Sin embargo, y a pesar de lo dispuesto en esta reforma constitucional, se consideró que no era suficiente el derecho a la alimentación, sino que ésta también debe ser una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para el mejor desarrollo del ser humano.

Por ello surge la necesidad de establecerla de manera más específica y el 13 de octubre de 2011 se adiciona el tercer párrafo al artículo 4o., elevando a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el Plan Nacional de Desarrollo el gobierno federal no es omiso a lo que ya está establecido en la Constitución, tampoco es omiso a los compromisos adquiridos en el ámbito internacional y busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población; esto es, asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los individuos en condiciones de extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, donde la vía es construir oportunidades productivas a través de los programas públicos.

El gobierno federal materializa a través de los mecanismos diseñados para tal fin el respeto a sus políticas sociales, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Por eso estamos de acuerdo con la Colegisladora, y las comisiones consideramos la necesidad de que la norma específica sea congruente con lo establecido en nuestra Carta Magna, impulsando para ello esta modificación a la Ley General de Desarrollo Social, en materia de alimentación, en sus artículos 6; 14, fracción I; 19, fracción V; y 36, fracción VII, para establecer que la alimentación deberá ser nutritiva y de calidad.

Compañeras y compañeros, les solicitamos ante la sensibilidad mostrada en temas tan importantes como éste para el desarrollo de nuestros niños, su apoyo y respaldo en este Pleno del Senado de la República.

Muchísimas gracias por permitirme hacer uso de la palabra para presentar a nombre de las integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, estas dos reformas que buscan, a través de su respaldo, mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias a usted, Senadora Ortiz González.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Jesús Casillas Romero, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Desarrollo Social, en términos de lo establecido por el artículo 196 de nuestro Reglamento.

El Senador Jesús Casillas Romero: Gracias, señor Presidente.

Acudo a nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y Estudios Legislativos, a presentar este dictamen a la minuta con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de discapacidad.

Como antecedente, hay que recordar que el pasado 4 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dictamen que modifica el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional.

A partir de esa modificación, se reconoció que el término adecuado es “discapacidades” para referirse a las condiciones que enfrenta un determinado grupo de la población y que, a partir de ese momento, se reconoce que el término “capacidades diferentes” es arcaico, confuso e inapropiado.

Con este precedente, surge la propuesta de adecuación del término: “capacidades diferentes”, que los sustituye por el más adecuado que es el de “discapacidad”.

Lo anterior atiende el hecho de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el término adecuado para referirse a este grupo de la población es el de las personas con discapacidad, entendiendo que la discapacidad no es un atributo, sino una situación.

Además, permite armonizar el término que ya se utiliza en el artículo 1o. de nuestra Constitución y que es utilizado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Es un cambio que, aunque pareciera sencillo, tiene implicaciones muy grandes. No podemos olvidar que la prevalencia de la discapacidad en México es del 6 por ciento; es decir, más de 7.2 millones de mexicanas y mexicanos tienen esta condición por lo menos, según las estadísticas del año 2014.

Y la inclusión de estas personas no puede avanzar si en nuestras leyes seguimos reproduciendo términos equivocados que no corresponden a la realidad que deseamos construir.

Por eso, compañeras y compañeros, los integrantes de estas comisiones les pedimos su respaldo y voto a favor de este dictamen que, sin duda, marcará el inicio de lo que deben ser los términos que utilicemos para estas personas que merecen, no solamente nuestro respeto, nuestro reconocimiento, sino también nuestro esfuerzo para que salgan adelante y tengan las mismas posibilidades y oportunidades que tenemos todos los mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senador Casillas Romero.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Yolanda de la Torre Valdez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Parte de este dictamen es la reforma al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social; y parecería menor, pero quiero decirles que no es una cosa menor.

¿De qué se trata aparentemente? De cambiar sólo un término, "capacidades diferentes" por "discapacidad". Pareciera no importante.

Yo les quiero decir que la definición, conceptualización del lenguaje que utilizamos para denominar a las cosas, a los hechos o a las personas es de la mayor importancia. No es una cosa menor.

El lenguaje que usamos estereotipa o discrimina, o bien, el lenguaje define, conceptualiza y reconoce la naturaleza y el alcance de los hechos, de las cosas y del significado que le damos a las personas a las que nos referimos o de las que hablamos.

Por ello, hoy deseo compartir con ustedes, compañeros Senadores, algunos conceptos de terminología que, además tienen que ver con el alcance y el impacto de esta reforma, personas con discapacidad, modificarla, o como decía, a personas con capacidades diferentes, que incluso estuvo en la Constitución por desgracia y afortunadamente ya se cambió.

Cuando decimos personas con discapacidad, siempre debemos usar persona y después discapacidad.

Quiero decirles que yo escucho candidatos, regidores, Diputados federales, Senadores, de todo, los escucho en campaña acercarse a decir: yo estoy comprometido con las personas con capacidades diferentes y voy a trabajar.

Lo primero que tendríamos que hacer es conocer de qué estamos hablando, porque además pensamos que está bien dicho, que quizás se oye bonito, pero cuando nos referimos a las personas con discapacidad debemos usar, primero la palabra persona y después la palabra, discapacidad.

Porque la discapacidad es una condición de vida, no es la persona.

Primero somos personas, la discapacidad, es una condición que puede tenerse o no, es incorrecto decir capacidades diferentes, porque diferenciamos.

Nosotros, las personas con discapacidad no les decimos personas sin discapacidad diferentes, no los diferenciamos, porque nosotros tenemos claro que no hay una sola huella dactilar igual a otra; sabemos que no hay una persona igual a la otra; y la discapacidad es una condición de vida que puede tener o no la persona, pero no es la persona. Por eso es importante esta conceptualización.

Y también preguntar, así como no hay una huella dactilar igual a otra, asimismo no hay un ser humano igual a otro, ¿por qué diferenciamos?

Si todos los seres humanos somos diferentes, creer que capacidades diferentes es lindo, se escucha bonito, cariñoso, o es hablarnos con cierto afecto, es una rotunda equivocación, es un error en el lenguaje que excluye y diferencia.

Cuando usamos diferentes, nos están diferenciando. Por eso es importante esta pequeña reforma, pero de gran trascendencia e impacto, porque la manera como nos expresamos es la condición que les damos a las personas.

Es correcto, y aprovecho este momento y la circunstancia para compartir con ustedes aspectos del lenguaje que son correctos o incorrectos.

Sí es correcto decir: persona con discapacidad; no es correcto: persona con capacidades diferentes o especiales, discapacitados, inválidos, disminuidos, impedidos, paráliticos, deficientes o minusválidos.

Sí es correcto decir: persona con discapacidad motriz; no es correcto: minusválido, incapaz, impedido, paralítico, inútil o cojo.

Es correcto decir: persona con discapacidad auditiva; no es correcto: sordomudo, sordito y todos los diminutivos, aunque piensen que se escuche bonito.

Es correcto decir: persona con discapacidad visual, persona ciega o de baja visual; no es correcto invidente, cieguito o cualquier diminutivo; persona con discapacidad intelectual es lo correcto; no es correcto retraso mental, mongol, tonto, tarado, deficiente o anormal; es correcto persona con discapacidad psicosocial; no es correcto loco, loquito o demente.

La condición de discapacidad no se sufre ni se padece. Cuando se refieren a las personas con discapacidad que sufren discapacidad, yo quiero decirles a ustedes y en general a la nación:

¿Quién les ha dicho que sufrimos?

¿Por qué nos estereotipan que sufrimos?

Tener una discapacidad no es motivo de sufrir, tener una discapacidad es una condición que nos tocó vivir en la vida; así es la vida y depende de nosotros salir adelante, echarle ganas y decidir lo que queremos o no queremos hacer de nuestras vidas.

Sufrir es una condición que acepta el ser humano.

La gente sufre por amor y desamor, porque lo abandona la esposa, el marido, porque lo quieren o no lo quieren, porque tiene el trabajo que desea o no desea. La gente sufre por lo que le da su gana sufrir. Nosotros sufrimos por lo que nos da también nuestra gana sufrir, pero no quiere decir que tener una discapacidad nos condicione a sufrir.

Por eso es importante que cuando nos refiramos, utilicemos el lenguaje adecuado a las personas con discapacidad, no nos digan que sufrimos, y esto lo hablo a la nación entera, dejen que nosotros decidamos si

queremos sufrir o no por nuestra discapacidad; si queremos sufrir o no, como sufren las demás personas, por lo que quieren y asumen sufrir.

La discapacidad no es un sinónimo de problemas, es una característica, condición de vida de millones de personas, de 650 millones de personas en el mundo; y en México del 10 por ciento de la población o hasta más, según la Organización Mundial de la Salud.

Por eso esta conceptualización y esta reforma que hoy les presentamos es de la mayor importancia, porque significa la oportunidad de hablar con el lenguaje correcto, que no discrimine y excluya.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, Senadora De la Torre Valdez.

Al no haber más oradores inscritos, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Luis Sánchez Jiménez: Gracias, señor Secretario. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a X. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.